

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN: Alimentos
ACCIONANTE: Marleys Jovanna Ospino Altamar
ACCIONADO: Joe Antony Ospino Altamar
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00084-00

La joven MARLEYS JOVANNA OSPINO ALTAMAR, por medio de apoderada judicial, presentó demanda en contra de su padre JOE ANTONY OSPINO MENDOZA para que se condene a suministrar alimentos en cuantía de un 25% de lo que devenga como Agente de la Policía Nacional. Además, solicita se decrete alimentos provisionales por el mismo guarismo; sin embargo, para este efecto no adjuntó certificado de la capacidad económica que recibe el demandado, solicitando se oficie a la policía Nacional certifique los ingresos del demandado.

Para tal efecto anexo al libelo, registro civil de nacimiento, por medio del cual se sabe que nació el 22 de septiembre de 2002, esto es, que a la fecha cuenta con 20 años de edad; fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.192.917.047; certificado del Instituto Centro de Sistemas SAS del 3 de marzo de 2023 que da cuenta que la demandante cursó y aprobó 18 módulos correspondiente al Programa Técnico Laboral por Competencia AUXILIAR DE JUZGADOS Y TRIBUNALES. Agrega dicho documento que la duración del programa es de 18 meses.

Analizada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que, no es de recibo que para que proceda el decreto de alimentos provisionales tenga que ordenarse por el Juzgado la expedición del certificado laboral del demandado, porque el artículo 397 del CGP exhorta que para ello el demandante debe acompañar prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado. Además, nuestro ordenamiento procesal civil señala que cuando la prueba documental fuere susceptible de obtenerse mediante el derecho de petición, el Juzgado no lo debe decretar.

Por otro lado, tenemos que, el certificado de estudio señala que la demandante cursó y aprobó 18 módulos correspondiente al Programa Técnico Laboral por Competencia AUXILIAR DE JUZGADOS Y TRIBUNALES; y, que la duración de ese programa es de 18 meses. Lo certificado en ese documento no señala que en la actualidad la accionante aún conserve la calidad de estudiante como para hacerse merecedora a alimentos congruos y necesarios.

Por lo anterior y en consideración con lo que pregonan el artículo 90 de la codificación antes citada, se inadmitirá la demanda para que la actora la subsane dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitase la demanda de alimentos promovida MARLEYS JOVANNA OSPINO ALTAMAR en contra de JOE ANTONY OSPINO MENDOZA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Manténgase el informativo en la Secretaría del Juzgado por el término de cinco días contados a partir de la notificación de este auto para que se subsanen los defectos detectados, esto es, aporten el certificado laboral del demandado y constancia del Instituto Centro de Sistemas SAS que dé cuenta si aún la accionante estudia en el mismo, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ